PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-GB-064-2026

Objeto: "GC1-PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DEL DIAGNOSTICO, IDENTIFICACION, EVALUACION Y PROPUESTA DE INTERVENCION DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA GOBERNACION DE BOYACA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 2646 DE 2008 DEL MINISTERIO DE TRABAJO."

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS INFORME PRELIMINAR

En desarrollo del proceso se recibieron siete (7) propuestas a saber:

No. De orden	Proponente
1	GESTIONAR DE COLOMBIA SAS
2	BIENOCUPA
3	SOCIAL WORKING GROUP SAS
4	FANNY ESPERANZA BENITEZ CASTELBLANCO
5	LUZ ROSALBA SIERRA RODRIGUEZ
6	Carvajal Laboratorios IPS
7	D&P

Una vez revisadas las observaciones presentadas al informe preliminar se aclara e informa lo siguiente:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FANNY BENITEZ CASTELBLANCO

OBSERVACIÓN No. 1

1. Respecto a la solicitud del registro mercantil, es preciso indicar que el Evaluador no está teniendo en cuenta que, la legislación Colombiana determina el ejercicio de la profesión de Psicólogo como una **PROFESION LIBERAL**, así las cosas, el mismo pliego de condiciones en su numeral **2.1 CAPACIDAD JURIDICA II**.1.1. exonera de este requisito, en aplicación a la Ley, para las **PERSONAS NATURALES** que ostenten la condición de **PROFESIONES LIBERALES**, esto lo ratifica el mismo pliego en el capítulo 3 numeral 3.1. literal B:

Gobernación de Boyacá | Contratación

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

B. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**. Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada.

Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto NO procede la observación realizada a mi oferta, en tal virtud, la misma debe ser **ACEPTADA** y **HABILITADA** en este factor, al cumplir con el requisito solicitado en el pliego de condiciones de acuerdo a La Ley vigente al respecto.

El proponente manifiesta que no es procedente la observación relacionada con la presentación del Registro Mercantil, toda vez que ejerce una profesión liberal (Psicología), razón por la cual considera que se encuentra exento de dicho requisito conforme a la Ley y a lo establecido en la Invitación Pública.

Respuesta: Se acepta la observación.

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por la proponente y las disposiciones contenidas en la Invitación Pública, se evidencia que la proponente participa en calidad de **persona natural que ejerce una profesión liberal**, situación que la exonera de la obligación de acreditar matrícula mercantil, de conformidad con la normatividad vigente y con lo establecido en el numeral 2.1 de la Invitación Pública.

En consecuencia, se procede a ajustar la evaluación jurídica en este aspecto, dejando constancia de que la observación inicialmente realizada respecto a este requisito no resulta procedente.

OBSERVACIÓN No. 2

2. De otro lado, soportados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2017 y Ley 1882 de 2018, presento la subsanación de los **REQUISITOS HABILITANTES** así:

   - La experiencia aportada en el proceso mediante dos certificaciones, cumplen con el valor y objeto del proceso, de hecho, se observa que en el informe **EVALUACION ECONOMICA, TECNICA Y EXPERIENCIA** es evaluado

   como **CUMPLE,** sin embargo, en el informe **EVALUACION PRELIMINAR** indica que no, por esta razón, se solicita sea ajustado el informe en este aspecto pues mi oferta **CUMPLE** con el requisito solicitado.

4.	FANNY ESPERANZA BENITEZ	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACION, EVALUACION Y DIAGNOSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES LABORALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE SE EJECUTAN A NIVEL NACIONAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 2646 DE 2008 Y DEMAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	CONSTRUSERVICIOS SAS	$32.000.000	SI

   4. *El oferente **FANNY ESPERANZA BENITEZ** **CUMPLE** toda vez que los documentos aportados acreditan la experiencia solicitada en la invitación pública.*

   - Anexo Certificacion de ARL Positiva, de conformidad con el Articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018.
   - Anexo la declaracion del Principio de Responsabilidad Solidaridaria
   - Aporto copia de diploma como profesional en psicologia, copia diploma como especialista en salud ocupacional y promocion de riesgos laborales, copia diploma como especialista en psicologia ocupacional y organizacional.
   - La experiencia similiar fue calificada como **NO CUMPLE**, a pesar de haberse aportado dos certificaciones 1. Construservicios SAS y 2. Optima SAS

Subsanación del proponente

La proponente presenta documentos con el fin de subsanar los requisitos habilitantes relacionados con:

- Certificación de la ARL.
- Declaración sobre el principio de responsabilidad solidaria en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Diplomas de formación profesional y especializada.
- Aclaración respecto de la experiencia aportada.

Así mismo, manifiesta que la experiencia ya había sido evaluada como cumplida en el informe técnico.

Respuesta: Se aceptan parcialmente las subsanaciones.

Frente a los documentos allegados para subsanar los requisitos habilitantes relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo y con la acreditación del personal mínimo requerido, los mismos fueron presentados dentro del término de traslado del informe de evaluación, por lo que, al tratarse de requisitos habilitantes susceptibles de subsanación conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables, fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador y su valoración se reflejará en el informe definitivo de evaluación.

No obstante, en lo que respecta al concepto de **"NO CUMPLE"** consignado en el Informe Preliminar dentro de los **Requisitos Técnicos Habilitantes**, la Entidad precisa que dicha

observación corresponde exclusivamente al requisito relacionado con la **experiencia específica exigida al profesional propuesto**, y no al requisito de **Experiencia Mínima Requerida** del proponente, por tratarse de exigencias independientes previstas en la Invitación Pública.

En ese sentido, la Invitación Pública estableció como requisito técnico habilitante que el profesional propuesto debía acreditar experiencia específica en **mínimo tres (3) procesos de medición relacionados o similares al objeto contractual del presente proceso**, para lo cual era indispensable aportar las certificaciones correspondientes que permitieran verificar el cumplimiento de dicha exigencia.

Revisados los documentos aportados por la proponente, se evidencia que los mismos **no acreditan de manera suficiente ni integral** el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que únicamente se aportó la certificación de **dos (2) procesos con similitud**, lo cual no permite verificar el cumplimiento de los **tres (3) procesos de medición exigidos** por la Invitación Pública. En consecuencia, **no se acepta la observación en este punto**, y se mantiene el incumplimiento del requisito técnico de experiencia específica del profesional.

Por lo anterior, la observación solo se acepta parcialmente, en lo relacionado con los documentos subsanables de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás soportes habilitantes, pero **no** respecto de la experiencia específica exigida en la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Así mismo me permito solicitar, de manera respetuosa, al **COMITÉ EVALAUDOR** se solicite a los oferentes GESTIONAR DE COLOMBIA SAS, BIENESTAR OCUPACIONAL DE OCCIDENTE SAS y SOCIAL WORKIMG GROUP SAS, la justificación de sus ofertas económicas por presuntos **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**, la razón fáctica radica en que las ofertas presentan un valor del 38,4%, 32.5% y 26% por debajo del presupuesto oficial. Es importante tener en cuenta lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente al respeto cuando se presentan 5 ofertas, en concepto de la Agencia el máximo permitido es el 20% aplicando un estudio realizado en el tiempo que determina que valores de descuento superiores a este ponen en riesgo inminente la ejecución del contrato, la estabilidad y calidad del mismo y el riesgo del incumplimiento por desequilibrio económico; más importante aún es observar que, de aceptarse un valor tan inferior al presupuesto oficial, deja por el piso la veracidad del estudio previo y **ESTUDIO DEL MERCADO** que determino el valor del **PRESUPUESTO OFICIAL**, con claridad se puede observar que uno de los oferentes participo en el estudio de mercado y su oferta es coherente con el mismo, sin ser camisa de fuerza y pudiéndose obtener beneficios y descuentos frente al presupuesto original, no puede dejarse de lado el equilibrio económico y guiarse únicamente por un menor valor que genera alarma por lo exageradamente bajo.

   GESTIONAR DE COLOMBIA SAS, Sede VILLAVIVENCIO

   BIENESTAR OCUPACIONAL DE OCCIDENTE SAS, Sede CALI

No es claro como, oferentes de la región y la misma Ciudad de Tunja, que conocen el mercado, las condiciones laborales y particulares de la zona, ofertan con valores reales y sus ofertas económicas no superan el 13% de descuento frente al presupuesto oficial. Dicho descuento obedece a que se encuentran radicados en la Ciudad de Tunja y sus costos de operación son menores, así mismo, el transporte y el tiempo de dedicación es óptimo por encontrase en la Ciudad Capital y sede principal de la Gobernación de Boyacá.

Si observamos las firmas que ofertan con descuentos exagerados, tienen sus sedes en ciudades distantes que van a implicarles costos adicionales a los radicados en la Ciudad de Tunja. Así mismo,0 el tiempo de desplazamiento, gastos de transportes, alojamiento, alimentación y logística es evidentemente superior a los que deben incurrir los locales.

Por último se debe tener en cuenta que adicional al valor ofertado tan bajo, se deben aplicar los descuentos de ley durante la etapa contractual y post contractual, los cuales son considerables en su monto y que pondrían a estas ofertas a ejecutar el contrato con menos del 50% del valor del presupuesto oficial, y es importante también resaltar el beneficio tributario que favorece a **PERSONAS NATURALES** frente a las **PERSONAS JURIDICAS**, situación tenida en cuenta en mi oferta económica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la solicitud de la aplicación de los presuntos precios artificialmente bajos antes de la adjudicación del proceso y en caso de adjudicarse a alguno de los 3 oferentes relaciones en esta presunta causal, se publique la valoración económica soportada para esta decisión.

Observación del proponente

Solicita que la Entidad requiera a los oferentes GESTIONAR DE COLOMBIA S.A.S., BIENESTAR OCUPACIONAL DE OCCIDENTE S.A.S. y SOCIAL WORKING GROUP S.A.S. para justificar presuntos precios artificialmente bajos, al considerar que sus ofertas se encuentran por debajo del presupuesto oficial.

Respuesta a la observación - No se acepta la observación.

La Entidad realizó la evaluación económica conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública y verificó el cumplimiento de los requisitos previstos para la evaluación de las ofertas económicas, con fundamento en el análisis integral de cada propuesta, la información obrante dentro del proceso y las reglas definidas en la Invitación Pública.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud formulada por la observante.

RESPUESTA A SUBSANACIONES

SUBSANACIONES PRESENTADAS POR FANNY BENITEZ CASTELBLANCO

Subsanación del informe preliminar 1

La proponente no aportó los diplomas que acreditan la formación profesional y especializada exigida para el proceso.

Respuesta: **Se acepta la subsanación.**

Revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar, el Comité Evaluador verificó que la proponente aportó los diplomas correspondientes, mediante los cuales acredita la formación profesional y especializada exigida en la Invitación Pública.

En consecuencia, se entiende subsanado el requisito habilitante observado en el informe preliminar.

Subsanación del informe preliminar 2

La proponente no allegó la **Declaración sobre subcontratación y compromiso de cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo el principio de responsabilidad solidaria**.

Respuesta: **Se acepta la subsanación.**

Una vez revisada la documentación allegada durante el término de traslado del informe preliminar, el Comité Evaluador verificó que la proponente aportó la **Declaración sobre subcontratación y compromiso de cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo**, en la cual manifiesta que no subcontratará la ejecución del contrato y que, en caso de hacerlo, asume el compromiso de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo bajo el principio de responsabilidad solidaria.

Así mismo, allegó el certificado de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL POSITIVA.

En consecuencia, se entiende acreditado el requisito técnico habilitante observado en el informe preliminar.

- Adicionalmente, se evidencia que la proponente **no allegó subsanación respecto del Anexo No. 1 – Carta de Presentación de la Propuesta**, por lo que persiste el

incumplimiento de dicho requisito, al no haberse aportado el documento debidamente corregido dentro del término establecido para subsanar.

SUBSANACIONES PRESENTADAS POR BIENOCUPA

Una vez revisados los documentos allegados por el proponente **BIENOCUPA** dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador se permite dar respuesta a cada una de las observaciones efectuadas, así:

SUBSANACIÓN No. 1

Subsanación del informe preliminar

En el numeral 9 del **Anexo No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, no se incluyó la información correspondiente a la respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso.

Respuesta: Se acepta la subsanación.

Revisado el documento allegado dentro del término establecido para subsanar, se verificó que el proponente presentó nuevamente el **Anexo No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, incluyendo la información correspondiente al numeral 9, razón por la cual la observación se entiende subsanada.

SUBSANACION No. 2

Subsanación del informe preliminar

En el **Anexo No. 6 – Certificado SARLAFT**, no se encontraba marcada la casilla correspondiente al ítem No. 4 – Declaraciones SARLAFT.

Respuesta: Se acepta la subsanación.

Una vez revisado el documento aportado, el Comité Evaluador verificó que el proponente presentó nuevamente el **Anexo No. 6 – Certificado SARLAFT**, debidamente diligenciado, corrigiendo la inconsistencia advertida en el informe preliminar, razón por la cual la observación se entiende subsanada.

SUBSANACION No. 3

Subsanación del informe preliminar

El proponente allegó la **Declaración sobre subcontratación y compromiso de cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo el principio de responsabilidad solidaria**, razón por la cual no cumplía con el requisito técnico habilitante.

Respuesta: se acepta la subsanación.

Durante el término de traslado del informe preliminar, el proponente allegó un documento denominado **"Certificado de Cumplimiento en SG-SST y Gestión Ambiental"**.

Una vez revisado su contenido, el Comité Evaluador evidenció que el documento acredita el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, **el documento aportado no acredita integralmente el requisito previsto en la Invitación Pública, por cuanto no contiene una manifestación expresa respecto de la subcontratación ni del compromiso de cumplimiento bajo el principio de responsabilidad solidaria, aspectos que hacían parte del requisito técnico habilitante exigido por la Entidad**, aspectos que fueron exigidos expresamente como requisito técnico habilitante en la Invitación Pública.

SUBSANACION No. 4

Subsanación del informe preliminar

El proponente:

- Aportó únicamente dos (2) certificaciones que acreditaban experiencia específica similar al objeto del presente proceso.
- No aportó el registro de habilitación para prestar el servicio de **Psicología**, expedido por la Secretaría de Salud Departamental.

Respuesta: Se acepta parcialmente la subsanación.

Respecto de la experiencia específica exigida para el profesional propuesto, el proponente allegó una certificación adicional dentro del término de traslado del informe preliminar.

Verificada la documentación aportada, el Comité Evaluador constató que la certificación acredita la experiencia específica exigida en la Invitación Pública, razón por la cual este requisito técnico habilitante se entiende subsanado.

No obstante, frente al requisito consistente en acreditar el **registro de habilitación para prestar el servicio de Psicología expedido por la Secretaría de Salud Departamental**, el proponente únicamente allegó la consulta del **Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)** de la profesional propuesta.

Si bien dicho documento acredita la inscripción y autorización del profesional para ejercer la profesión de Psicología, **no acredita la habilitación del prestador de servicios de salud**, requisito independiente y expresamente exigido por la Invitación Pública.

En consecuencia, el requisito técnico habilitante relacionado con la habilitación del prestador **continúa sin acreditarse**, razón por la cual **se acepta parcialmente la subsanación**, únicamente respecto de la experiencia específica del profesional, manteniéndose el incumplimiento del requisito técnico habilitante relacionado con la habilitación para prestar el servicio de Psicología expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

Como resultado de la revisión de las subsanaciones allegadas por el proponente **SOCIAL BIENOCUPA**, el Comité Evaluador concluye que fueron subsanadas las observaciones relacionadas con la **Carta de Presentación de la Oferta**, el **Certificado SARLAFT** y la **experiencia específica del profesional propuesto**.

No obstante, persiste el incumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes relacionados con la **Declaración sobre subcontratación y compromiso de cumplimiento de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo el principio de responsabilidad solidaria**, así como con el **registro de habilitación para prestar el servicio de Psicología expedido por la Secretaría de Salud Departamental**, En consecuencia, el proponente no acredita la totalidad de los requisitos técnicos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, razón por la cual su evaluación definitiva corresponde a **NO CUMPLE**.

SUBSANACIONES PRESENTADAS POR SOCIAL WORKING GROUP SAS

RESPUESTA A LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS POR SOCIAL WORKING GROUP S.A.S.

Una vez revisados los documentos allegados por el proponente **SOCIAL WORKING GROUP S.A.S.** dentro del término de traslado del informe de evaluación, el Comité Evaluador procede a pronunciarse frente a cada uno de los aspectos expuestos, así:

SUBSANACION No. 1

1. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS (SST)

En respuesta a la observación donde se indicó que no se allegó la declaración sobre subcontratación y compromiso de cumplimiento normativo, adjuntamos el documento idóneo:

- Documento Anexo: DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE SUBCONTRATACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), debidamente suscrita bajo la gravedad de juramento por nuestra Representante Legal con fecha del 18 de julio de 2026. En ella se certifica expresamente la ejecución directa sin subcontratación y la responsabilidad solidaria en el SG-SST.

Requisito habilitante técnico – Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

El proponente allega la **Declaración Juramentada sobre Subcontratación y Compromiso de Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, manifestando que con dicho documento subsana el requisito habilitante técnico observado en el informe preliminar.

Respuesta a subsanación 1. Se acepta la subsanación.

Verificado el documento allegado durante el término establecido en el cronograma del proceso, se evidencia que el proponente acreditó el requisito habilitante técnico relacionado con la declaración sobre subcontratación y el compromiso de cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, razón por la cual se entiende subsanado dicho requisito.

No obstante, esta circunstancia no modifica el resultado de la evaluación, por cuanto la propuesta presentada incurrió en una causal de rechazo de carácter no subsanable relacionada con la propuesta económica, conforme se expone en la respuesta a la observación siguiente.

SUBSANACION No. 2

2. SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO No. 7)

Frente a la observación de la Oferta Económica, en la cual se señaló que se omitió el Punto 4 ("Aplicación de instrumentos") dentro del Ítem II ("EJECUCIÓN DE LA APLICACIÓN"), aclaramos y subsanamos lo siguiente:

- Se procede a allegar el Anexo No. 7 (Propuesta Económica) completamente estructurado, ratificando que el Punto 4. Aplicación de instrumentos se encuentra plenamente integrado y detallado con todas sus especificaciones técnicas (condiciones de privacidad, iluminación, aplicación de cuestionarios Forma A, Forma B y estrés bajo la Res. 2646 de 2008), manteniendo inalterado nuestro valor unitario ofertado de $22.800 M/CTE. es de aclarar que el error se produjo en el momento de la transcripción de la información.

Subsanación y aclaración de la propuesta económica

El proponente manifiesta que la omisión del **Punto 4 "Aplicación de instrumentos"** dentro del **Ítem II – Ejecución de la Aplicación** obedeció a un error de transcripción y, por tal razón, allega un nuevo **Anexo No. 7 – Propuesta Económica**, indicando que el valor ofertado permanece inalterado.

Respuesta a subsanación 2. No se acepta la observación.

Revisada la documentación allegada, el Comité Evaluador observa que el documento presentado corresponde a un nuevo Anexo No. 7 mediante el cual se incorpora información que no hacía parte de la propuesta económica presentada al momento del cierre del proceso.

Al respecto, la Invitación Pública establece expresamente en el numeral **3.7 – Propuesta Económica**, numeral 6, que:

La omisión del Anexo Propuesta Económica, el cambio de la descripción, componentes o unidad de medida de algunos de los ítems, determinará el RECHAZO de la propuesta."

Durante la evaluación se evidenció que el Anexo No. 7 presentado con la oferta omitió el **Punto 4 "Aplicación de instrumentos"** correspondiente al **Ítem II – Ejecución de la Aplicación**, circunstancia que modificó el contenido del formato establecido por la Entidad y configuró una causal expresa de rechazo prevista en el numeral 3.7 de la Invitación Pública, circunstancia que no es susceptible de subsanación, toda vez que implicaría la modificación de un aspecto sustancial de la oferta económica presentada dentro del plazo de cierre del proceso

En consecuencia, el documento allegado durante el traslado del informe de evaluación no constituye una simple aclaración, sino una modificación de la propuesta económica inicialmente presentada, situación que no resulta jurídicamente procedente una vez vencido el plazo para la presentación de ofertas.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta el nuevo Anexo No. 7 aportado por el proponente, manteniéndose la evaluación realizada en el informe preliminar y, en consecuencia, la causal de rechazo de la propuesta.

SUBSANACION No. 3

3. ACLARACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
Respecto a la evaluación de la psicóloga propuesta, LAURA ELIZABETH SUÁREZ JIMÉNEZ, nos permitimos desvirtuar la observación que indicaba la falta de experiencia general de dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia en SST, demostrando el cumplimiento estricto con los soportes aportados:

Soporte / Certificación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización / Corte	Tiempo Acreditado (Post-Licencia)
Licencia de Prestación de Servicios SST: Resolución 0271 de la Secretaría de Salud de Boyacá.	27/02/2023	Vigente (10 años)	*Punto de partida legal para el conteo de la experiencia.*
Certificación GRUPO PREVENSO LTDA: Servicios como Psicóloga Especialista SST en aplicación de baterías y exámenes ocupacionales en Tunja.	01/09/2023	11/12/2024 (Fecha de certificación)	1 año, 3 meses y 10 días.
Certificación SERVICIOS ESPECIALIZADOS ESST SAS: Aplicación, análisis de baterías de riesgo psicosocial e informes técnicos.	17/03/2023	04/03/2024 (Fecha de certificación)	11 meses y 16 días.
De igual forma certificamos que la profesional viene acompañando a nuestra organización desde el año 2024 en la ejecución de contratos de la misma naturaleza.			
Certificación SOCIAL WORKING GROUP SAS: Apoyo al contrato 033 de 2024 con COMFABOY y asesorías continuas en riesgo psicosocial en Tunja.	18/01/2024	17/07/2026 (Fecha de expedición)	2 años, 5 meses y 29 días (Cumple por sí sola el requisito de dos años).

Conclusión del Personal: La profesional cuenta con una Licencia expedida el 27 de febrero de 2023. Al sumar los tiempos de ejecución plenamente certificados y concurrentes en el ámbito de la psicología de la seguridad y salud en el trabajo hasta la fecha actual (julio de 2026), supera con creces los dos (2) años de experiencia general exigidos por la entidad, contando adicionalmente con más de tres (3) procesos específicos idénticos al objeto contractual.

Aclaración sobre el personal mínimo requerido

El proponente aporta certificaciones adicionales con el fin de demostrar que la profesional propuesta, **Laura Elizabeth Suárez Jiménez**, acredita los dos (2) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la experiencia específica exigida por la Invitación Pública.

Respuesta a subsanación 3. Se acepta la subsanación.

Una vez revisados los documentos allegados dentro del término de traslado del informe de evaluación, el Comité Evaluador verificó que la información aportada permite acreditar el requisito relacionado con la experiencia de la profesional propuesta, razón por la cual se entiende subsanada la observación efectuada en el informe preliminar respecto del personal mínimo requerido.

No obstante, dicha subsanación no modifica el resultado final de la evaluación, toda vez que la propuesta presentada incurrió desde su radicación en una causal expresa de rechazo por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la propuesta económica, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.7 de la Invitación Pública, situación que no es susceptible de subsanación.

En consecuencia, aun cuando los requisitos habilitantes anteriormente señalados fueron acreditados dentro del término correspondiente, la propuesta mantiene su condición de **RECHAZADA**, por configurarse una causal expresa de rechazo prevista en la Invitación Pública.

CINDY BAUTISTA
Profesional Externo

JUANA CORTÉS TAMAYO
Profesional Externo

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección